



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

"PROYECTO DE LEY N°...../2022-2023
LEY DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bolivia tiene la esperanza de salir de la pobreza, implementarlo una política orientada a los intereses nacionales y a la justicia social dentro de la cual la creación de industrias nacionales debería cobrar una importancia central. En el marco de esa política, el Litio tiene un papel estratégico

Los yacimientos más grandes de Litio boliviano se encuentran en el salar de Uyuni, perteneciente al departamento de Potosí. El salar situado a una altura de 3.670 m.s.n.m., es uno de los más grandes del mundo y su costra de sal cubre una superficie superior a los 10.000 km² (180 km de largo y 80 km de ancho).

Aunque en Potosí están ubicados los mayores yacimientos de Litio, (salar de Uyuni y Pastos Grandes), es el departamento más pobre del país. Por eso, no es casual que el Litio haya despertado expectativas y demandas de aumento de la proporción de ingresos que recibirá el departamento. Potosí cuenta con una experiencia de siglos de explotación minera que no generó beneficios proporcionales entre su explotación y el desarrollo del departamento, esto hace ver que el conocimiento y la tecnología son fundamentales para la ansiada industrialización y transformación de las materias primas.

En ese sentido, el presente proyecto de ley, se centra en los intereses de los diferentes actores políticos y sociales que se traducen principalmente en necesidades de acceso a infraestructura básica como centros de salud y escuelas, entre otros.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La región de Sudoeste del departamento de Potosí, acumula años de desatención estatal y es una de las regiones más pobres y con menor infraestructura del departamento. La estructura social de la región incluye: a las comunidades muy pobres alrededor del salar de Uyuni. Éstas practican la agricultura (quinua y papa) y la ganadería (camélidos y ovejas), así como la explotación de sal, parcialmente combinada con una minería a escala mínima de boro; la población urbana de Uyuni, que vive principalmente del comercio, la artesanía y el turismo.

En este contexto, es necesario enmendar el error de una alícuota de regalías de apenas el 3% para el Litio y los demás Recursos Evaporíticos (con excepción del cloruro de sodio o sal común que sólo paga una regalía del 2,5%), establecida en el Artículo 227 de la Ley 535 de Minería y Metalurgia, para sustituirla por una escala regulatoria con un piso del 10 % para precios internacionales del carbonato de Litio equivalente de hasta 10.000 dólares la tonelada y un techo del 30% para precios internacionales del carbonato de Litio equivalente superiores a 20.000 dólares la tonelada.

La propuesta de desarrollo para superar estas asimetrías sociales tan marcadas, que conmina a superar el "extractivismo" con la industrialización del Litio (Li), se basa en la concepción del "Vivir Bien", propia de las culturas originarias e indígenas de Bolivia. El "Vivir Bien" corresponde a un patrón de desarrollo [en sustitución del patrón primario exportador], y democratización integral, plurinacional y diversificada. Con la consigna de que la industrialización de una materia prima es "riqueza, dignidad y soberanía", el Estado Plurinacional de Bolivia ha definido una estrategia de industrialización del Litio. Por sus características multifacéticas, como parte de la política desarrollista del Estado boliviano, la estrategia de industrialización del Litio boliviano no alcanza a concretar una visión de integración de la política industrial, tecnológica y participativa, por ello la importancia de replantearla a la brevedad posible. En el

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

marco de la Constitución Política del Estado, se plantea que el Vivir Bien solo será posible en la medida que aprovechemos de una manera sustentable nuestras riquezas naturales. A partir de la utilización estratégica de los recursos, como la producción intensiva de los mismos, se plantea poder alcanzar el desarrollo anhelado. Este enfoque se encuentra en el corazón de la propuesta de desarrollo boliviano, plurinacional y diversificado. Es decir, se trata de un patrón en el que el desarrollo y la democratización tienen una importancia pareja, simultánea y paralela. En este contexto, la nueva Constitución declara que todos los recursos naturales pertenecen al Estado y solo podrán ser explotados de una manera que sea estratégica y beneficiosa para el pueblo de Bolivia.

I. ANTECEDENTES:

El Litio en condiciones normales, es el metal más liviano y el elemento sólido menos denso en la tabla periódica de elementos, lo que sumado a la propiedad de ser un gran acumulador de energía hacen que este elemento sea un recurso único. Las aplicaciones tecnológicas del Litio son todavía incipientes, pero se proyecta como un recurso fundamental para las nuevas tecnologías. Conocido en ámbitos académicos y de negocios como el "oro blanco" o "el mineral del siglo XXI", o el dorado del Litio, ha crecido exponencialmente en su cotización hasta llegar a un promedio de 70.000 dólares americanos la tonelada de carbonato de Litio grado batería a nivel mundial en menos de una década. Las proyecciones a futuro coinciden en que el incremento en la demanda será sostenido y aumentará también en forma exponencial, a medida que se vaya haciendo extensivo su uso en diversos sectores productivos, especialmente en las baterías recargables de equipos tecnológicos (celulares, notebooks, GPS, tablets, herramientas, otros), así como en automóviles híbridos enchufables y, sobre todo, completamente eléctricos y, eventualmente, en la generación de energía nuclear.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

El Litio, al igual que otros recursos naturales no renovables, debe ser entendido como estratégico. Esto significa que tiene una existencia limitada y un valor acotado en el tiempo justamente por no ser renovable, y al mismo tiempo es un componente esencial para el desarrollo de tecnologías específicas, principalmente en sistemas avanzados de almacenamiento energético (baterías) o porque su uso o acceso permite a una entidad cualquiera ejercer grados de influencia indeterminados sobre el sistema mundial. El carácter estratégico está dado por las características del recurso, así como por su valorización política, militar y geo-económica.

De este modo, el valor "estratégico" del recurso es un valor asignado en términos políticos, ya que el contexto político para su extracción, explotación y valorización en el mercado mundial, no constituye un fin en sí mismo sino un medio para alcanzar otros y diversos objetivos. Si el valor de un recurso escaso como el Litio, sólo es entendido como beneficio coyuntural para las economías locales, regionales o provinciales, se estará perdiendo la posibilidad de convertirlo en la fuerza motriz del desarrollo económico y social del país en su conjunto. El uso estratégico de un recurso con aplicaciones tecnológicas como el Litio, permite incrementar el poder de negociación político y económico en el plano internacional, conseguir un manejo discrecional del precio en el mercado mundial y una ampliación del "soft-power" para el país. Hay que tener muy presente que lo que hoy no tiene un poder económico o geopolítico de peso, mañana sí puede tenerlo.

Siempre es mejor legislar anticipándose a los escenarios cuando éstos están en rápido desarrollo. Mantener la soberanía sobre el recurso permite tener todas las posibilidades en el mediano y largo plazo y a la vez ir adaptándose en el corto plazo a las situaciones que no están sujetas directamente a las acciones bajo incidencia nacional. Siempre se puede ir hacia un escenario en el que se explota el recurso en forma conjunta con agentes privados a través de la modalidad de contratos mineros con mayor participación del Estado.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Bolivia debe trazar su futuro diversificando las formas de generación de riqueza a través de la explotación sustentable de la industria minero metalúrgica, uno de esos caminos es el relacionado al Litio y los Recursos Evaporíticos que, desde finales de los 60s, generó estudios alentadores que dieron como resultado datos sobre los recursos del salar de Uyuni, dichos recursos han convertido a Bolivia en un referente a nivel mundial con relación al Litio o denominado oro blanco.

El departamento de Potosí cuenta con una experiencia de décadas de explotación minera que no dio lugar a beneficios proporcionales entre su explotación y el desarrollo del departamento lo que hace ver que el conocimiento y la tecnología son fundamentales para la ansiada industrialización y transformación de las materias primas.

Desde una perspectiva ambiental, el Litio es mucho más fácil de explotar que cualquier otro mineral, con menor grado de deterioro al medio ambiente y la salud que, por ejemplo, la explotación aurífera o de plata etc., inclusive sus impactos a la salud y a la integridad territorial-ambiental, son mucho menores que cualquier otra alternativa energética. La preocupación por el impacto ambiental y a la población de la extracción del Litio, está ampliamente regulada por ley 1333 y sus reglamentos.

El desarrollo productivo del Litio y Recursos Evaporíticos, conlleva contar con un ente rector especializado que asuma el avance de la cadena productiva, para ello se hace de imperiosa necesidad que el Estado Plurinacional con miras a reforzar el desarrollo productivo nacional de los evaporíticos cuente con una estructura organizacional propia del sector evaporíticos por ello se propone la creación del Ministerio del Litio y recurso evaporíticos para que de esta manera el país pueda proyectarse con mayor eficacia y eficiencia en el Triángulo del Litio y a nivel internacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Debido al retraso de Bolivia en el proceso de desarrollo e industrialización del Litio y los Recursos Evaporíticos, apremia reestructurar Yacimientos de Litio Bolivianos (YLB), de naturaleza estatal, entidad que no ha podido cumplir con sus metas trazadas, principalmente, en razón del carácter restrictivo del Numeral III del Artículo Único de la Ley 928 que sólo permite la participación de empresas privadas, nacionales o extranjeras, en la etapa de industrialización de la cadena de valor del Litio. Esto ha impedido la posibilidad de establecer asociaciones estratégicas entre YLB y tales empresas, manteniendo la participación accionaria mayoritaria del Estado, a lo largo de la cadena de valor del Litio, limitando el avance del proyecto. El país no puede esperar porque eso podría significar la pérdida de una oportunidad de negocios única en la historia nacional.

Por otra parte, el hermetismo con el que se ha actuado en el proyecto de desarrollo e industrialización del Litio ha limitado la participación de las regiones y, en particular, de las universidades de los departamentos de Potosí y Oruro postergando la tan ansiada soberanía tecnológica. Por este motivo, no solamente se busca una soberanía política sobre el recurso, sino que al mismo tiempo se propone vincular la explotación del metal más liviano de la tierra a un centro de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), conjuntamente con la Universidades regionales donde se encuentra este recurso, y el Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, Yacimientos de Litio Bolivianos y las empresas internacionales con las que YLB establezca asociaciones estratégicas, para transformar el producto extraído, en un recurso con alto valor agregado en el país.

En este contexto, es necesario contar con una legislación propia para la explotación del Litio y sus derivados con una visión del presente y el futuro. El Litio se ha convertido en uno de los elementos con mayor demanda en el mercado mundial debido principalmente a su aplicación en baterías de vehículos eléctricos híbridos enchufables y completamente eléctricos. En el futuro, esta demanda podría continuar al menos hasta 2040, hasta cuando se estima que el

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

proceso de transición de la matriz energética global conduzca a un desplazamiento significativo de los vehículos con motores a combustión por vehículos eléctricos. Esta afirmación está respaldada por las recientes decisiones de los países asiáticos, Unión Europea y otras potencias internacionales de prohibir las ventas de vehículos con motores a combustión interna a partir de 2035. Sin embargo, una vez completado este proceso, cobrará importancia el reciclaje del Litio que podría contribuir a la estabilidad de los precios del Litio con lo que, de no ingresar cuanto antes al mercado mundial con paso firme, Bolivia podría perder la oportunidad de beneficiarse del presente ciclo de precios altos.

DEPARTAMENTO DE POTOSI

- FEDERACION REGIONAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DEL ALTIPLANO SUD – POTOSI. (FRUTCAS).
- COMITÉ CIVICO DE POTOSI. (COMCIPO).
- COROMA.
- NACION LIPEZ.
- UNIVERSIDAD AUTONOMA “TOMAS FRIAS”. (UATF).
- LEGISLADORES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE POTOSI.
- ASESORES TECNICOS DE SENADORES
- ASESORES TECNICOS DE DIPUTADOS

DEPARTAMENTO DE ORURO

- GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SABAYA.
- GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COIPASA.
- COMITÉ CIVICO DEL MUNICIPIO DE COIPASA.
- GOBIERNO AUTONOMO INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO SALINAS. (GAIOCSA).
- COMITÉ CIVICO DE ORURO.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- UNIVERSIDAD TECNICA DE ORURO (UTO).
- GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO. (GADOR).
- FEDERACION DE EMPRESARIOS PRIVADOS DE ORURO. (FEPO).
- SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA. (SIB-ORURO).
- FEDERACION SINDICAL UNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE ORURO. (FSUTCO).
- LEGISLADORES NACIONALES DEL DEPARTAMENTO DE ORURO.
- ASESORES TECNICOS DE SENADORES.

Conformándose las siguientes mesas de trabajo:

1. MESA DE TRABAJO TECNICA LEGAL.
2. MESA DE TRABAJO TECNICA-ADMINISTRATIVA-ECONOMICA.
3. MESA DE TRABAJO DE MEDIO AMBIENTE.

Luego de amplios debates entre representantes de los departamentos de Potosí y Oruro respecto a la temática expuestas en mesas de trabajo, se logró consensuar y unificar criterios para presentar una sola propuesta de Ley de Lito y Recursos Evaporíticos, que converja en una Ley Nacional, cuyo espíritu es el desarrollo de las regiones, los departamentos donde se encuentran estos recursos naturales y por ende del país.

Los trabajos de mesas que reflejaron un esfuerzo de consenso y unificación permitieron redactar el Proyecto de Ley de Lito y Recursos Evaporíticos, respaldado con actas firmadas por los representantes de los departamentos de Potosí, Oruro y todas las instituciones asignadas a cada mesa de trabajo.



II JUSTIFICACIÓN LEGAL:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 7.

La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

Artículo 316.

Gestionar recursos económicos para la investigación, la asistencia técnica y la transferencia de tecnologías para promover actividades productivas y de industrialización.

Artículo 319.

- I. La industrialización de los recursos naturales será prioridad en las políticas económicas, en el marco del respeto y protección del medio ambiente y de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y sus territorios. La articulación de la explotación de los recursos naturales con el aparato productivo interno será prioritaria en las políticas económicas del Estado.
- II. En la comercialización de los recursos naturales y energéticos estratégicos, el Estado considerará, para la definición del precio de su comercialización, los impuestos, regalías y participaciones correspondientes que deban pagarse a la hacienda pública.

Artículo. 349.

- I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- II. El Estado reconocerá, respetará y otorgará derechos propietarios individuales y colectivos sobre la tierra, así como derechos de uso y aprovechamiento sobre otros recursos naturales.

Artículo 351.

- I. El Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas.
- II. El Estado podrá suscribir contratos de asociación con personas jurídicas, bolivianas o extranjeras, para el aprovechamiento de los recursos naturales. Debiendo asegurarse la reinversión de las utilidades económicas en el país.
- III. La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales. **En la gestión y administración podrán establecerse entidades mixtas, con representación estatal y de la sociedad, y se precautelará el bienestar colectivo. Parágrafo IV.** Las empresas privadas, bolivianas o extranjeras, pagarán impuestos y regalías cuando intervengan en la explotación de los recursos naturales, y los cobros a que den lugar no serán reembolsables. Las regalías por el aprovechamiento de los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación, y se regularán por la Constitución y la Ley.

Artículo 352.

La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

acuerdo con la Constitución y la Ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Artículo 353.

El pueblo boliviano tendrá acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento de todos los recursos naturales. Se asignará una participación prioritaria a los territorios donde se encuentren estos recursos, y a las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Artículo 354.

El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

Artículo 355.

- I. La industrialización y comercialización de los recursos naturales será prioridad del Estado.
- II. *Las utilidades obtenidas por la explotación e industrialización de los recursos naturales serán distribuidas y reinvertidas para promover la diversificación económica en los diferentes niveles territoriales del Estado. La distribución porcentual de los beneficios será sancionada por la ley.*
- III. Los procesos de industrialización se realizarán con preferencia en el lugar de origen de la producción y crearán condiciones que favorezcan la competitividad en el mercado interno e internacional.

Artículo 356.

Las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales no renovables tendrán el carácter de necesidad estatal y utilidad pública.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 357.

Por ser propiedad social del pueblo boliviano, ninguna persona ni empresa extranjera, ni ninguna persona o empresa privada boliviana podrá inscribir la propiedad de los recursos naturales bolivianos en mercados de valores, ni los podrá utilizar como medios para operaciones financieras de titularización o seguridad. La anotación y registro de reservas es una atribución exclusiva del Estado.

Artículo 358.

Los derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales deberán sujetarse a lo establecido en la Constitución y la ley. Estos derechos estarán sujetos a control periódico del cumplimiento de las regulaciones técnicas, económicas y ambientales. El incumplimiento de la ley dará lugar a la reversión o anulación de los derechos de uso o aprovechamiento.

Artículo 369.

II. Los recursos naturales no metálicos existentes en los salares, salmueras, evaporíticos, azufres y otros, son de carácter estratégico para el país.

Artículo 370.

- I. El Estado otorgará derechos mineros en toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la ley.
- III. El derecho minero en toda la cadena productiva, así como los contratos mineros tienen que cumplir una función económica social ejercida directamente por sus titulares.
- IV. El derecho minero que comprende las inversiones y trabajo en la prospección, exploración, explotación, concentración, industria o comercialización de los minerales o metales es de dominio de los titulares. La ley definirá los alcances de este derecho.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

176

V. El contrato minero obligará a los beneficiarios a desarrollar la actividad minera para satisfacer el interés económico social. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su resolución inmediata.

VI. El Estado, a través de sus entidades autárquicas, promoverá y desarrollará políticas de administración, prospección, exploración, explotación, industrialización, comercialización, evaluación e información técnica, geológica y científica de los recursos naturales no renovables para el desarrollo minero.

Artículo 372.

III. El Estado deberá participar en la industrialización y comercialización de los recursos mineralógicos metálicos y no metálicos, regulado mediante la ley.

LEY N° 466 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2013: LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA

Artículo 8. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS).

I. Las empresas públicas podrán suscribir contratos para establecer alianzas estratégicas de inversión conjunta con empresas públicas o privadas constituidas en el país y/o con empresas públicas o privadas extranjeras que cumplan con los requisitos de Ley para el ejercicio habitual de actos de comercio en el país, siempre y cuando su desarrollo empresarial así lo requiera, debiendo registrar el acto en el registro de comercio. Las alianzas estratégicas que involucren inversiones para el desarrollo de sectores estratégicos deberán garantizar que el control y dirección de la actividad sea asumida por la empresa pública boliviana, siempre y cuando ésta tenga participación mayoritaria en el contrato.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

LEY N° 535 DE 28 DE MAYO DE 2014: LEY DE MINERÍA Y METALURGIA

Artículo 26. (MINERALES Y ÁREAS RESERVADAS PARA EL ESTADO).

- I. El Estado Plurinacional de Bolivia mediante Ley podrá reservar minerales estratégicos para explotación exclusiva por parte de empresas estatales, respetando derechos pre-constituidos o adquiridos.

LEY N° 516, DE 4 DE ABRIL DE 2014: LEY DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES

Artículo 9. (MECANISMOS DE INVERSIÓN).

- II. La normativa sectorial establecerá los mecanismos específicos para efectivizar la inversión en su sector, precautelando los intereses y objetivos estratégicos del país; la normativa sectorial debe sujetarse a las regulaciones referidas al tratamiento a las inversiones, a la inversión estatal productiva, a los incentivos a la inversión, a la solución de controversias y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 10. (APORTES DE INVERSIÓN).

- II. El Estado realiza aportes de inversión principalmente con los derechos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, en el marco de los preceptos constitucionales.

LEY N° 928, DEL 27 DE ABRIL 2017: LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB

Artículo Único.

- I. Se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

101
172

DECRETO SUPREMO N° 3469, DE 24 DE ENERO DE 2018.

Que establece los preceptos y el contenido mínimo de los contratos de alianzas estratégicas de inversión conjunta.

III. CONCLUSION

Por lo expuesto se concluye que es necesaria la creación de mecanismos legales que posibiliten establecer lineamientos para normar y regular de manera específica las actividades de la cadena de valor del Litio y los Recursos Evaporíticos, justificándose plenamente el objeto y finalidad del presente Proyecto de Ley.

En mérito a todo lo señalado, se eleva a la Asamblea Legislativa Plurinacional, el presente Proyecto de Ley denominado **LEY DE LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS** ordenado en Siete Capítulos y 28 Artículos, cuyo fundamento legal se adecua al contenido Constitucional, por lo que corresponde proceder con su respectiva consideración, deliberación y sanción como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

José Guillermo Benavides Ramos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Juan Pardo Guevara
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Abog. Juan José Torres Soria
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Dra. Patricia Soto Torres G.
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

DECRETA:

LEY DE LITIO Y RECURSOS EVAPORITICOS

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). Normar y regular la cadena valor del Litio y Recursos Evaporíticos, para garantizar el desarrollo integral del estado plurinacional de Bolivia y de los departamentos productores donde se encuentran los recursos, aplicando un desarrollo integral sostenible.

Artículo 2. (FINALIDAD). Favorecer el aprovechamiento integral, diversificado, sustentable y equitativo de los recursos evaporíticos, así como su desarrollo e industrialización con valor agregado, para su posterior comercialización en beneficio del pueblo boliviano, integrando soberanía tecnológica, soberanía territorial y soberanía de recursos humanos.

Artículo 3. (PRINCIPIOS). Las actividades relativas a la explotación de recursos evaporíticos se regirán por los siguientes principios:

- a) **Interés económico social.** La explotación de recursos evaporíticos debe desarrollarse con el objeto de lograr el desarrollo económico de la población boliviana, a objeto de que la misma sea beneficiaria principal en lo económico y social.
- b) **Interés socio ambiental.** El desarrollo económico del país no debe atentar contra el patrimonio ambiental nacional (en sus componentes

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- c) bióticos y abióticos) como recurso no solo útil a las generaciones actuales sino también a las futuras.
- d) **Responsabilidad Social.** Todas las empresas nacionales e internacionales son responsables legalmente ante la sociedad y el Estado boliviano por los efectos y consecuencias de sus actividades económicas, en el marco de la presente ley, así como legislación boliviana en general.
- e) **Sustentabilidad.** Toda inversión de recursos públicos o privados debe ser realizada de acuerdo a un régimen planificado, organizado, sujeto a control previo y posterior, así como ejecutable a corto, mediano y largo plazo.
- f) **Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios.** El conjunto de actividades propias de la cadena productiva de los Recursos Evaporíticos, deberá considerar los cuidados de respeto legal a los derechos de las naciones y pueblos indígena originarios en todo lo que corresponda.

Artículo 4. (ABREVIATURAS Y DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley se establecen las siguientes abreviaturas y definiciones:

Abreviaturas:

ANLRE: Autoridad Nacional de Litio y Recursos Evaporíticos

CPE: Constitución Política del Estado

GAIOC: Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

GNRE: Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos.

COMIBOL: Corporación Minera de Bolivia.

YLB: Yacimientos de Litio Bolivianos.

ETAs: Entidades Territoriales Autónomas.

CAMARA DE DIPUTADOS



Definiciones:

- **Administración:** Conjunto de funciones que se realizan para administrar (gobernar, organizar una economía).
- **Alianzas estratégicas:** Una alianza estratégica es un acuerdo realizado por dos o más partes para alcanzar un conjunto de objetivos deseados por cada parte independientemente.
- **Aprovechamiento integral:** Desarrollo del conjunto de los recursos evaporíticos de valor comercial contenidos en las salmueras de salares y lagunas saladas. El aprovechamiento efectivo y eficaz de los recursos naturales, es capital para la supervivencia social.
- **Baterías de iones de Litio:** Es un dispositivo con celdas de energía conectadas en serie o en paralelo, diseñado para el almacenamiento de energía.
- **Beneficio o concentración:** Es la operación en la cual se eleva el tenor o concentración de una mena o mineral determinado, mediante el uso de equipos de separación produciéndose así el grado de liberación de dos o más especies mineralógicas o elementos de interés y generar una corriente enriquecida en un mineral.
- **Cadena de valor:** Es el proceso o las actividades mediante las cuales una empresa agrega valor a un artículo. Incluye la producción, la comercialización y la prestación del servicio posventa.
- **Cadena productiva:** Se refiere a todas las etapas de producción de litio y recursos evaporíticos incluyendo: 1) Exploración, prospección geológica, cuantificación de recursos y certificación de reservas; 2) extracción de litio y otros recursos evaporíticos a través de diferentes procesos de concentración; 3) procesamiento o refinación de litio y otros recursos evaporíticos concentrados para la obtención de compuestos químicos de litio, tales como el carbonato y el hidróxido de litio, así como el litio metálico; 4) industrialización del litio y recursos evaporíticos,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

entendida como el proceso mediante el cual se transforman materias primas refinadas en bienes intermedios y finales diferentes, tales como material catódico y/o anódico y celdas de baterías de iones de litio; y 5) reciclaje, definido como el proceso a través del cual se recuperan materias primas refinadas de bienes intermedios y finales usados.

- **Comercialización:** Es un conjunto de actividades desarrolladas para facilitar la venta y/o conseguir que el producto llegue finalmente al consumidor.
- **Clúster local, regional, departamental y nacional:** El clúster es un resultado del desarrollo de redes empresariales en los ámbitos local, regional, departamental y nacional, con base en la cooperación y la acción conjunta. Dependiendo de la capacidad de organización de estos empresarios, sus redes son más o menos fuertes para actuar en forma colectiva frente a la competencia internacional.
- **Desarrollo sustentable:** Acción concertada de las naciones para impulsar un modelo de desarrollo económico mundial. El *desarrollo sustentable* son los procesos para preservar, conservar y proteger los recursos naturales del planeta en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- **Ente regulador:** Organismo estatal dirigido a controlar el funcionamiento correcto de servicios públicos o actividades productivas que están a cargo de empresas privadas ó públicas. Deben controlar: la calidad del servicio, el precio y la cobertura.
- **Lagunas saladas:** Un lago salado o lago salino es un cuerpo aislado de agua que posee una concentración de sales (principalmente cloruro sódico) y otros minerales significativamente mayores que otros lagos (la condición de lago salino suele establecerse en 25 gramos de sal por litro).
- **Prospección:** Exploración de un terreno para descubrir la existencia de yacimientos geológicos, petróleo, minerales, agua u otra cosa.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

169

- **Recurso:** Un recurso mineral o mena es una concentración natural de algún elemento o compuesto de la corteza terrestre, que puede ser extraído o procesado. La clasificación de los depósitos minerales basado en su certeza geológica y valor económico. Los depósitos minerales pueden ser clasificados como: Ocurrencias de mineral o prospectos de interés geológico, pero no necesariamente de interés económico.
- **Recursos Evaporíticos:** Sustancias mineralógicas que se encuentran en las cuencas evaporíticas de los salares y lagunas saladas.
- **Regalía:** Es una compensación a nivel departamental por la explotación de los recursos naturales no renovables de un determinado sector o región.
- **Régimen económico:** La Ley Marco de Autonomías y Descentralización define el régimen económico financiero como el conjunto de principios y disposiciones legales que regula la administración y la asignación de los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas en cumplimiento con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.
- **Reserva:** Es la parte económicamente explotable de un Recurso Mineral.
- **Reserva fiscal:** Tierras o regiones en que se hallasen sustancias o productos de interés del Estado, donde se resguardan derechos propietarios y pertenecen al Estado.
- **Salar:** Un salar o salina es una cuenca hidrográfica endorreica o cerrada con una evaporación mayor que la esorrentía interna, donde llegan aguas portadoras de sales. Al evaporarse el agua, aumenta la concentración de las sales en el depósito.
- **Sales básicas:** Son aquellas que tienen una composición química sencilla, Cloruro de Litio, Sulfato de Litio, Hidróxido de Litio y Carbonato de Litio; Cloruro de Potasio, Nitrato de Potasio, Sulfato de Potasio, sales derivadas e intermedias y otros productos de la cadena evaporítica.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- **Sales derivadas:** Son sales derivadas de un proceso posterior a las sales básicas.
- **Salmuera:** Disolución compleja de iones disueltos, saturada en uno de sus componentes mayoritarios.
- **Valor agregado:** Es la utilidad adicional que tiene un producto como consecuencia de haber sufrido un proceso físico – químico de transformación.

CAPITULO SEGUNDO
POLITICA NACIONAL

DE LOS OBJETIVOS DE LAS POLITICAS NACIONALES

Artículo 5. (POLÍTICA DE LOS RECURSOS EVAPORÍTICOS).- En concordancia con los Artículos 351, 353 y 355 de la CPE, el Estado debe contribuir al desarrollo integral, diversificado, equitativo, eficiente y sostenible de la cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos, sobre las siguientes bases:

1. El estado debe garantizar la prospección, exploración y certificar las reservas de Litio y Recursos Evaporíticos, con recursos propios y/o a través de otras fuentes de financiamiento.
2. La cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos, estará controlada y dirigida por el estado boliviano, y su desarrollo integral podrá contar con inversión privada.
3. El desarrollo de la industria de la química básica de los Recursos Evaporíticos incluyendo su producción e industrialización, mediante participación de empresas públicas, mixtas y/o operadores privados, debe estar orientado a la diversificación de productos con valor agregado y el establecimiento de productos acabados aplicando las tecnologías más eficientes y sostenibles.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

-172
167

4. Implementación de centros de investigación, desarrollo e innovación tecnológica del Litio y Recursos Evaporíticos en los principales salares de Bolivia, con recursos estatales.
5. Todas las actividades deben estar enmarcadas en el principio del respeto a la Madre Tierra, manteniendo el equilibrio con el medio ambiente.
6. Garantizar la perennidad de la actividad turística y la belleza estética del sitio de los salares.
7. El Gobierno Central garantizará la infraestructura básica (accesos, servicios básicos, carreteras, energía) para el desarrollo de la industria de explotación de Litio y Recursos Evaporíticos, enmarcados en las competencias de las ETAs.
8. YLB garantizará la formación de un clúster local, regional, departamental y nacional, para la provisión de insumos, bienes y servicios que contribuyan a tener mayor presencia en la cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos.
9. En materia de desarrollo social, se priorizará la inclusión y desarrollo del capital humano local y nacional, dentro de la cadena de valor de Litio y Recursos Evaporíticos.

Artículo 6. (PROPIEDAD DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS).-

- I. Los Recursos Evaporíticos situados en los salares y lagunas saladas de Bolivia, como propiedad y dominio exclusivo del Estado Plurinacional de Bolivia, correspondiendo a YLB su administración en función del interés colectivo.
- II. Se mantienen como áreas reservadas para el Estado los siguientes salares y lagunas saladas: Uyuni, Coipasa, Chiguana, Empexa, Challviri, Pastos Grandes, Laguaní, Capina, Laguna, Cañapa, Kachi, Colorada, Collpa, Lurique, Loromayu, Coruto, Busch o Kalina, Mama Khumu, Castor, coranto, Celeste, Hedionda, Kara, chulluncani,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

- III. Hedionda Sud, Salares en Saucarí, Sajam y Sajam Sabaya, salvándose derechos pre-constituidos y derechos adquiridos.

CAPITULO TERCERO
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Artículo 7. (Creación del Ministerio del Litio y Recursos Evaporíticos).- Créase el Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, como cabeza de sector de la actividad concerniente a la cadena de valor del Litio, Recursos Evaporíticos y sus derivados, así como a aplicaciones en energías alternativas.

Artículo 8. (Estructura del Ministerio Litio y Recursos Evaporíticos).- El Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos estará compuesto por dos Viceministerios.

- Viceministerio del Desarrollo de la Química Básica.
- Viceministerio de Producción y Procesos Industriales de Litio.

Artículo 9. (DIRECTORIO DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS).- Estará constituido por:

- 1 representante del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos.
- 1 representante del Ministerio de Economía.
- 1 representante del Ministerio de Medio Ambiente.
- 1 representante del Gobierno Autónomo del Departamento de Potosí
- 1 representante del Gobierno Autónomo del Departamento de Oruro.
- 1 representante de las Regiones Productoras de Potosí.
- 1 representante de las Regiones Productoras de Oruro.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 10. (CREACION DE COMITÉ CIENTIFICO MERITOCRATICO).- Se crea el Comité Científico Meritocrático, con las atribuciones de realizar orientación, asesoramiento, seguimiento y evaluación de los procesos de desarrollo, aprovechamiento e industrialización de los recursos evaporíticos y de la política de la soberanía tecnológica del país.

Este Comité estará conformado multidisciplinariamente por:

- 10 representantes de Potosí
- 10 representantes de Oruro

Debiendo coordinar con todos los actores de desarrollo tecnológico del país, como ser: universidades, centros de investigación y otros.

Artículo 11. (CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA QUIMICA BASICA A PARTIR DE LOS RECURSOS EVAPORITICOS).-

- I. Se crea un centro de investigación que tienda a innovar procesos y tecnologías bolivianas para el desarrollo de la química básica e industrialización de los Recursos Evaporíticos, en Potosí y Oruro.
- II. Este centro de investigación será financiado por recursos del TGN para su instalación, operación y mantenimiento.

Artículo 12. (CREACIÓN DE ENTE REGULADOR). - Se crea la Autoridad Nacional de Litio y Recursos Evaporíticos (**ANLRE**), como una entidad autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, normativa, legal, técnica y económica, con mandato constitucional de: Regular, Supervisar, Controlar y Fiscalizar con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia, las actividades de toda la cadena productiva del Recursos Evaporíticos.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 13. (DOMICILIO DE YLB). - Estará ubicado en el departamento de mayor producción de Litio y Recursos Evaporíticos, pudiendo crear Gerencias Departamentales y/o regionales donde corresponda.

Artículo 14. (RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ANLRE).- Los costos de funcionamiento de la ANLRE serán cubiertos por el Tesoro General de la Nación (TGN).

CAPITULO CUARTO
RÉGIMEN DE CONTRATOS

Artículo 15. (YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS CORPORACIÓN). -

I. YLB Corporación, adopta la corporación como forma de organización empresarial, agrupando a varias empresas públicas orientadas a la prospección o exploración, extracción, procesamiento o refinación, industrialización y comercialización del Litio y otros Recursos Evaporíticos.

II. YLB Corporación es una Empresa Pública Nacional Estratégica autárquica, con personería jurídica propia, de derecho público, inembargable, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por cien (100%) al nivel central del Estado Plurinacional de Bolivia y se halla bajo tuición del Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos.

III. YLB Corporación podrá desarrollar actividades de la prospección, exploración, extracción, beneficio o concentración, refinación, industrialización y comercialización de los Recursos Evaporíticos por cuenta propia y/o mediante contratos de asociación con empresas privadas nacionales o extranjeras, manteniendo la participación mayoritaria del Estado, sujeto a reglamentación especial a emitirse en un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-118-
163

Artículo 16. (CONTRATOS DE SAL COMUN Y OTROS TRADICIONALES).-

Se reconoce el derecho a la explotación, producción y comercialización tradicional y/o artesanal de sal común (Cloruro de Sodio) y otros tradicionales en los salares de Bolivia, que actualmente realizan: personas naturales, las organizaciones económicas campesinas indígenas originarias y cooperativas, respetando derechos preconstituidos y adquiridos.

CAPITULO QUINTO

REGIMEN REGALITARIO E IMPOSITIVO

Artículo 17. (De las Regalías de Litio y Recursos Evaporíticos)

De acuerdo con los Artículos 341 y 351 parágrafo IV de la Constitución Política del Estado, establece que las regalías departamentales por el aprovechamiento del Litio y los recursos naturales son un derecho y una compensación por su explotación y se regularán por la Constitución Política del Estado y la presente Ley.

Artículo 18. (Cálculo de regalías). - La base de cálculo de la regalía del Litio es el valor bruto de venta o exportación, donde las alícuotas porcentuales correspondientes se determinan por un modelo económico-financiero desarrollado con base en criterios de rentabilidad del negocio del Litio y los Recursos Evaporíticos, considerando bandas de precios y porcentajes de regalías variables en función del comportamiento de los precios en el mercado internacional.

CUADRO No.1

PRODUCTOS PRINCIPALES (CARBONATO DE LITIO EQUIVALENTE "CLE")	
Rangos de precios en \$us/TM	% de regalía
<10.000	10 %
10.000 - 30.000	15 %
>30.000	20 %

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En un plazo de 30 días a partir de la creación del Ministerio de Lito y Recursos Evaporíticos, se elaborará un estudio dirigido a determinar el nuevo régimen regalitario aplicable a los demás recursos evaporíticos y sus derivados.

Artículo 19. (DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS). - Para efectos de la presente Ley del total de las regalías generadas, como resultado del desarrollo productivo de los Recursos Evaporíticos se establece la distribución conforme al siguiente detalle:

55 % Departamentos productores, del cual el 5% concurrirá para el control de los impactos ambientales generados en la cadena valor del Lito y Recursos Evaporíticos.

- a) 40 % Regiones Productores.
- b) 5 % Para la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Lito y Recursos Evaporíticos, en Universidades Estatales de los Departamentos de Potosí y Oruro.

Estos porcentajes de distribución serán reglamentados, en los departamentos productores.

Artículo 20. (INCENTIVOS A LA INVERSION DE LA INDUSTRIALIZACIÓN Y PRODUCCION). - Incentivar a través de la liberación de impuestos a la importación de equipo y maquinaria para la industria de Lito y Recursos Evaporíticos, liberación del Impuesto sobre Utilidades por un tiempo determinado.

Crear regímenes especiales en las zonas de producción de química básica de evaporíticos para el manejo de sustancias químicas controladas que son insumos y materias prima para la industria de Evaporíticos.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

-116-
161

CAPITULO SEXTO REGIMEN AMBIENTAL

Artículo 21. (SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL). - Las actividades de toda la cadena de valor de los recursos evaporíticos deberán garantizar la sostenibilidad ambiental de los ecosistemas y deben enmarcarse a la Constitución Política del Estado y toda la normativa ambiental vigente.

Artículo 22. (MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EL FACTOR AGUA).

I. Para efectos de gestión del factor agua, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena productiva del Litio y Recursos Evaporíticos, deberán realizar previa y/o durante, los estudios abajo señalados, con el objeto de ajustar la tasa de utilización de agua permitida en los proyectos y actividades para no afectar a las comunidades circundantes en los salares, lagunas saladas y otras del estado plurinacional de Bolivia:

- a) Calidad de agua
- b) Balance hídrico
- c) Caudal ambiental
- d) Caudal ecológico
- e) Huella hídrica
- f) Otros estudios inherentes.

II. El daño ambiental ocasionado a las comunidades indígena originario campesinas circundantes, será objeto de compensación y remediación por parte de la entidad infractora pública o privada, por efectos de la responsabilidad legal correspondiente.

CÁMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23. (RENDICIÓN PÚBLICA DE ACTIVIDADES AMBIENTALES). - Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB) y empresas relacionadas a la cadena valor del Litio y Recursos Evaporíticos, deben realizar la rendición pública anual de las actividades ambientales respecto a las áreas de influencia directa e indirecta vinculadas a los salares, lagunas saladas y otros con transparencia y compromiso íntegro asociado a diversas metas y compromisos ambientales.

Artículo 24. (COMITÉ MIXTO DE CONTROL SOCIO AMBIENTAL).- Créase el Comité Mixto de Control Socio Ambiental que estará conformado por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, Ministerio de Litio y Recursos Evaporíticos, Yacimientos de Litio Bolivianos Corporación (YLB), representantes de: Gobiernos Autónomos Departamentales (Potosí y Oruro), Municipales, universidades: UATF, Siglo XX, UTO, y representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas originarios campesinos, organizaciones sociales para evaluar y dictaminar sobre los impactos socio ambientales en las comunidades circundantes o más próximas a los salares, lagunas saladas y otras fuentes de reservas de Litio verificando la influencia directa e indirecta. Se reunirá una vez por gestión o cuando exista daño ambiental, la convocatoria estará a cargo del Ministerio de Medio Ambiente y Agua a demanda de los actores sociales. Su funcionamiento se sujetará a reglamento específico de la presente ley.

Artículo 25. (DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y ORIGINARIOS).- De acuerdo al Artículo 30 de la Constitución Política del Estado, la consulta se efectuará de buena fe, con principios de veracidad, transparencia, información y oportunidad, cuidando el derecho a vivir en un medio ambiente sano, con manejo y aprovechamiento adecuado de los ecosistemas.

CAMARA DE DIPUTADOS



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO SEPTIMO RECURSOS HUMANOS

Artículo 26. (CONTRATACIÓN DE PERSONAL).- El personal de YLB y asociaciones mixtas serán contratados con base en méritos y estará sujeto al régimen laboral.

Artículo 27. (CONTRATACION DE PERSONAL EXTRANJERO).- El personal extranjero contratado por las empresas reguladas por la presente ley, no podrán exceder del quince por ciento (15%) del total.

Artículo 28. (FORMACIÓN DE TALENTO HUMANO).- Para fines de favorecer el proceso de la cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos, YLB debe dotar de los medios necesarios para la capacitación y formación de los recursos humanos en todo el proceso de transferencia de tecnología.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. (APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS).- El órgano ejecutivo debe implementar en el plazo de 180 días calendario a partir de la promulgación de la presente ley, a través del Ministerio de Medio Ambiente y agua políticas y actividades necesarias para el aprovechamiento de recursos hídricos superficiales y subterráneas, para la industrialización de la cadena valor del Litio y Recursos Evaporíticos.

SEGUNDA. (NORMATIVA AMBIENTAL PARA LA CADENA DE VALOR DEL LITIO Y RECURSOS EVAPORÍTICOS). - El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Agua deberá implementar normativa ambiental sectorial específica, para la cadena de valor del Litio y Recursos Evaporíticos, en el plazo máximo de 90 días calendario a partir de la aprobación y promulgación de la presente ley.

CAMARA DE DIPUTADOS



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La explotación de yacimientos de Litio en arcilla y rocas volcánicas, pegmatitas, granito, salmuera de pozos petroleros, así como otras fuentes que puedan ser descubiertas a futuro será regulada conforme al régimen de la presente Ley.

SEGUNDA: El órgano ejecutivo en un plazo de 180 días, deberá elaborar el Reglamento Ambiental para el Sector Evaporítico (RASE), en cumplimiento al artículo 24 de la presente disposición legal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA. - Se derogan todas las siguientes disposiciones legales:

- PARAGRAFO TERCERO DEL ARTICULO UNICO DE LA LEY N° 928 "LEY DE LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS – YLB", de fecha 27 de abril de 2017.
- ARTICULO 26 y 73 DE LA LEY N° 535 "LEY DE MINERIA Y METALURGIA", de 28 de mayo de 2014.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.

[Faint handwritten signatures and stamps]

[Signature]
Jose Guillermo Benavides Ramos
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Juan Pardo Guevara
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

[Signature]
Dra. Mónica María Torres
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL